



Lanús, 14 de noviembre de 2022.

DECRETO N° 4.689.

VISTO

La ley N° 14.814 dictada por la Legislatura de la Provincia de Buenos; la Ordenanza N° 13.588; el Decreto Municipal N° 4.575/22; y

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 14.814 incorporó ciertos agregados a la ley N° 10.430, al Decreto Ley N° 9.578/1980, y a la ley N° 10.384 y sustituyó disposiciones contenidas en la ley N° 10.579 y en la N° 13.982, mediante las que se creó una licencia especial a favor de todo el personal dependiente de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que dichos empleados se realicen estudios médicos de prevención de cáncer génito - mamario, de próstata y de colon;

Que, la Ordenanza N° 13.588 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Lanús con fecha 03 de noviembre del año 2022, resolvió adherir expresamente a la Municipalidad de Lanús a las disposiciones contenidas en la antes citada Ley N° 14.814;

Que, el Decreto Municipal N° 4.575, dictado con fecha 08 de noviembre de 2022, promulgó la Ordenanza N° 13.588, por lo cual esta se encuentra vigente;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención, solicitando que se dicte el acto administrativo correspondiente;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reconócese a todos los agentes dependientes de la Municipalidad de Lanús, cualquiera sea su vínculo laboral con la misma, o situación de revista, derecho al otorgamiento de una licencia especial, denominada “Licencia para estudios preventivos para la detección temprana del cáncer en mujeres y hombres”, debiéndose incorporar tal licencia en una futura reformulación del CCT 56/18.

Artículo 2º: La licencia especial establecida en el artículo anterior será de 2 (dos) días hábiles al año, con pleno goce de haberes y sin pérdida de presentismo, para la realización de estudios preventivos de detección temprana de cáncer de útero, cáncer de mama, cáncer de próstata y cáncer de colon. Tales días de licencia podrán ser discontinuos y no podrán acumularse más allá del año calendario.

Artículo 3º: La licencia especial referida podrá ser solicitada por mujeres a partir de los veinte (20) años de edad y hombres a partir de los cuarenta y cinco (45) años de edad. La solicitud deberá presentarse con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la licencia requerida ante la Jefatura de Sección en que se desempeñe la o el agente, la que deberá comunicarla a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Municipalidad. La solicitud no podrá ser denegada.

Artículo 4º: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la conclusión de la licencia especial la o el agente deberá presentar ante la Subsecretaría de Recursos Humanos, los certificados médicos que acrediten la efectiva realización de los estudios en cuya virtud se otorgó la licencia. En caso de no presentarse tales certificados en tiempo y forma, la o el agente infractor será pasible de recibir los descuentos y/o sanciones que se establecen en el régimen legal vigente.

Artículo 5º: El presente decreto Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Salud y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo y la Subsecretaría de Recursos Humanos; remítase fotocopia autenticada del presente a las Secretarías de Salud, de Economía y Finanzas, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

